Sobre el borrador de proyecto de CCT

**Art. 1- Partes Contratantes:**

Se debe eliminar toda mención al acuerdo Plenario del CIN N° 748/10, de este articulo y de todo el texto. El mismo es una decisión unilateral de una de las partes que en todo caso solo obliga a sus paritarios en términos de alcance de los mandatos pero en absoluto puede ser sometido a aprobación de la parte sindical.

Val en el mismo carácter la eliminación en el conjunto del texto toda mención que condicione cualquier ítem a los estatutos de cada universidad.

**Articulo 8°:** Funciones docentes.

Profesores titulares: Ejercen la dirección de la cátedra o área o grupo de trabajo y son responsables a ese nivel de la orientación general del proceso de planeamiento, desarrollo, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación, de formación y perfeccionamiento de los docentes y personal técnico a su cargo y extensión, conforme los lineamientos que establezca la autoridad académica.

Profesores Asociados: Colaboran con el titular en la dirección y el ejercicio de la enseñanza, coordinado con este el desarrollo de los programas y de las actividades docentes, de investigación, de perfeccionamiento y de extensión.

Profesores adjuntos: Participan de las actividades de enseñanza aprendizaje, investigación, perfeccionamiento y extensión, colaborando con el titular y asociados.

Profesor Encargado de Trabajos Prácticos: El Profesor Encargado de Trabajos Prácticos participa en la elaboración de los trabajos prácticos y es responsable de la ejecución y evaluación de los mismos. Orienta y coordina la tarea de los Profesores Ayudantes.

Profesor Ayudante: El Profesor Ayudante colabora con el Profesor Encargado de Trabajos Prácticos en la implementación y la ejecución de los trabajos prácticos.

Ayudante Alumno: El Ayudante Alumno realiza tareas de asistencia al alumno en su actividad de aprendizaje de los contenidos y prácticas experimentales de la asignatura. De ninguna manera, el mismo podrá desempeñarse como único responsable de la atención de un curso o grupo de alumnos.

**Articulo 11: Carrera docente.** Debe mantenerse el texto de lo acordado. Agregar que la evaluación periódica será a los efectos de orientación y corrección de lo actuado por el docente. La estabilidad laboral solo se pierde por juicio académico.

**Cap. IV: DERECHOS.**

Debe agregarse el listado elaborado….

**Articulo 26: Perfeccionamiento docente.**

Los docentes de las universidades nacionales de todos los niveles tendrán derecho a la gratuidad de los posgrados que se dicten por parte de las universidades nacionales en cualquier sede del país en cuanto la misma contribuya a la formación en el área para la cual fueron designados.

**Articulo 34: Causales de juicio Academico.**

Eliminar el inciso a).

**Articulo 39:** **Adicionales.**

Incorporar como inciso el adicional por dedicación exclusiva previsto en el dec. 1470/98; g).

Incorporar como inciso f):ADICIONAL POR FUNCION DIFERENCIADA (SUBROGANCIA)

Cuando la tarea a realizar corresponda a un nivel de responsabilidad superior a la designación vigente y el cumplimiento de la misma exceda los de treinta (30) días corridos, o supere el término de los sesenta (60) días en el año en tiempos discontinuos, corresponderá la bonificación por función diferenciada. La prestación de servicios implicará la percepción de la remuneración correspondiente al cargo superior y su reconocimiento como antecedente curricular en caso de llamado a concurso.

**Articulo 45:** **Condiciones funcionales**

1. **Relación numérica docente-estudiantes.** Hasta 30 estudiantes corresponde un equipo minimo docente de un profesor y un Jefe de Trabajos practicos. Por cada fracción de 20 estudiantes se agrega un auxiliar mas. Por cada cuatro auxiliares incorporados se agrega un profesor mas que colabora con el profesor titular existente. Esta relación docente estudiantes podrá ser mayor si las especificidades de las materias en cuestión lo amerita.

b) Tareas de enseñanza frente a los alumnos en el marco de una sola asignatura por cargo docente.

**Disposiciones transitorias**

**Articulo N° 74-**

Todo docente interino con mas de dos años de antigüedad pasara automáticamente al régimen de carrera docente.

**Anexo I: DOCENTES PREUNIVERSITARIOS.** Se elimina y se incorpora en cada uno de los artículos como articulo específico para los docentes preuniversitarios.

**Anexo II: RESERVAS**. Se elimina